



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA
Educar para Trascender

Instituto Tecnológico de Sonora

Sesión de Consejo Directivo

MINUTA

Lugar: Vía remota	Fecha: sábado 9 de abril de 2022	Hora: 10:19 hrs.
Puntos a tratar		Responsable de presentarlo
1. Gestión del reconocimiento de la autonomía universitaria ante el gobierno del Estado de Sonora.		Dr. Ernesto Uriel Cantú Soto
Acuerdo Tomado		
Aprobación del Orden del día		
Se aprueba por unanimidad de 26 votos a favor.		
Punto 1 del orden del día: Gestión del reconocimiento de la autonomía universitaria ante el gobierno del Estado de Sonora.		
Acuerdo 1.1: se somete a aprobación el documento denominado “Propuesta de Modificación del artículo 2o de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Sonora”, con base en la exposición de motivos que lo acompaña, para que por conducto del Presidente del H. Consejo Directivo sea entregado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.		
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PARA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2o DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA CON EL OBJETO DE RATIFICAR Y FORTALECER EL RECONOCIMIENTO DE SU AUTONOMÍA.		
CONSIDERACIONES:		
<ul style="list-style-type: none"> El Instituto Tecnológico de Sonora (ITSON) es una Universidad Pública Autónoma desde el año de 1976 cuando el H. Congreso del Estado de Sonora aprobó y publicó su Ley Orgánica, Ley que le concedió el carácter de Universidad Autónoma y se le otorgaron todas las facultades, atribuciones o garantías que están actualmente establecidas en la fracción VII del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversas Tesis de Jurisprudencia. El ITSON es una Institución de Educación Superior del Subsistema de Universidades Públicas Estatales Autónomas (UPES) del país, Institución de Educación Superior Autónoma que cuenta con la facultad de autogobierno emanada de su Ley Orgánica, en sentido formal y material, concedida por el Poder Legislativo del Estado de Sonora desde 1976, autonomía universitaria concedida por el Estado de Sonora que cuenta con todas las facultades y garantías institucionales que se establecen en la citada fracción VII del Artículo 3o. constitucional; autonomía universitaria reconocida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Educación Pública, la Subsecretaría de Educación 		

Superior y la Dirección General de Educación Superior e Intercultural, autoridades que respetan el régimen jurídico, fines académicos, autogobierno, autorregulación, libertad de cátedra e investigación, estructura administrativa, administración libre de su patrimonio, características y estructura programática del ITSON reconociéndola como una de las dos Universidades Públicas Estatales Autónomas del Estado de Sonora.

- Desde el año 2006, de forma unilateral por parte del Gobierno del Estado, sin algún dictamen jurídico que sustente la acción (al menos no conocido por el Instituto hasta el momento), se tomó la decisión de considerar los ingresos propios del ITSON como ingresos del Estado en la “Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal del año 2006” y posteriormente considerarlos como aportación estatal en carácter de subsidio ordinario de la universidad. Esta práctica inercial de considerar los ingresos propios como ingresos del Estado, se ha mantenido a la fecha.
- Cabe aclarar que en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora, como dicta en su Artículo 13, el Instituto Tecnológico de Sonora aparece clasificado como parte de la Administración Descentralizada del Poder Ejecutivo, cuando debería estar ubicado en el Artículo 10 dentro de la categoría de Órgano Autónomo, pues al igual que la Universidad de Sonora (UNISON), el ITSON es una Institución de Educación Superior que goza y ejerce plenamente la totalidad de sus facultades y garantías como universidad autónoma, de conformidad con la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Sonora emitida por el Congreso del Estado de Sonora en el año de 1976 y con reconocimiento en el rango constitucional desde 1980, con fundamento en la fracción VII del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Un argumento que se ha presentado, sobre la diferencia de la autonomía del ITSON y de la UNISON es referido específicamente al término “organismo público descentralizado” que aparece en la declaración del régimen jurídico del ITSON (Artículo 2o de la Ley Orgánica) y que, sin un debido y necesario dictamen jurídico o resolución de alguna autoridad, ubican al Instituto Tecnológico de Sonora como un organismo descentralizado no autónomo del poder ejecutivo o de la administración pública estatal, incumpliendo la normatividad vigente al desconocer la plena autonomía universitaria que se concedió al Instituto Tecnológico de Sonora desde el año 1976, al publicarse su Ley Orgánica en el Boletín Oficial del Congreso del Estado. Es necesario considerar la normatividad referida al régimen jurídico de universidades públicas autónomas en México, las cuales son organismos públicos descentralizados a los que alguna Ley de la Federación o de alguna entidad federativa les otorga autonomía, esto de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia.
- Conforme a su Ley Orgánica, y a diferencia de los organismos descentralizados a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, el ITSON: es una Institución de Educación Superior Autónoma; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios; su régimen de gobierno, normatividad, estructura orgánica funcional, determinación de su plan de desarrollo institucional, su programa operativo anual, indicadores de desempeño; así como aprobación de presupuestos para cada ejercicio fiscal, son competencia exclusiva de sus propios órganos de gobierno y autoridades, en cuya designación únicamente participa la propia comunidad universitaria; en su régimen de gobierno universitario no tiene injerencia ninguna autoridad educativa estatal o federal, partido político, grupo o factor de poder; y dentro de los alcances de su autonomía tiene la facultad de dirimir sus conflictos conforme a los procedimientos establecidos en su propia legislación y ante sus órganos de gobierno.
- En estas apreciaciones, se tiene que el Instituto Tecnológico de Sonora tiene características que la distinguen de otros organismos descentralizados estatales directamente vinculados y/o dependientes del poder ejecutivo, precisamente por la autonomía que le fue conferida en su Ley Orgánica, que contrasta con las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, particularmente en cuanto a la conformación de los órganos de gobierno, la aprobación de sus presupuestos de ingresos y egresos, así como la designación de sus autoridades, entre otros, que permiten distinguir entre la descentralización política y la administrativa.

- El ITSON es una Institución de Educación Superior Autónoma, con personalidad y patrimonio propios, que ejerce su autonomía en la designación de sus propias autoridades y determinación de sus planes y programas sin injerencia de los órganos externos de gobierno estatal o federal, emitiendo sus propios ordenamientos, sin que ello impida que los órganos de fiscalización federales y estatales auditen el ejercicio de los recursos que le proveen para el cumplimiento de sus funciones bajo la connotación de su autonomía.
- En diversos oficios que han sido recibidos por el Gobierno del Estado, el Instituto Tecnológico de Sonora, con fundamento en el artículo 3o. fracción VII constitucional, en el artículo 49 de la Ley General de Educación y en los artículos 2, 6 fracción IX, 8 fracción XIV, 29 fracción II inciso a, de la Ley General de Educación Superior, ha solicitado el reconocimiento al régimen jurídico del Instituto Tecnológico de Sonora como universidad pública estatal autónoma, y realizar en consecuencia lo conducente, ubicando al ITSON en el lugar que corresponde tanto en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, así como en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora, esperando recibir el mismo tratamiento que la Universidad de Sonora (UNISON) por parte del Gobierno del Estado, debido a que ambas instituciones de educación superior tienen el mismo régimen jurídico de organismo público descentralizado que tiene autonomía especial reconocida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- El tratamiento de la universidad como organismo descentralizado no autónomo de la administración pública estatal ocasiona innecesariamente observaciones que el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización (ISAF) del Estado de Sonora realiza al ITSON, al solicitar que la universidad se someta a las regulaciones propias de la administración del Ejecutivo Estatal, las cuales no son adecuadas para la operación y funcionamiento de una universidad pública estatal autónoma, las mismas que legalmente no aplican a su régimen jurídico.

ACUERDO:

Considerando los antecedentes expuestos sobre la falta de reconocimiento de la autonomía universitaria del Instituto Tecnológico de Sonora, al ser tratado desde el año 2006 hasta la fecha como un organismo público no autónomo de la administración descentralizada del poder ejecutivo del Estado, lo cual ha representado afectaciones significativas en la asignación presupuestal de subsidio estatal y en los ejercicios de fiscalización de los últimos años.

Con la finalidad de reafirmar y dar certidumbre sobre la autonomía del Instituto Tecnológico de Sonora, al considerarse conveniente para la Institución, el Consejo Directivo, máxima autoridad de esta universidad pública estatal autónoma, de conformidad con el artículo 2 de la Ley General de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía universitaria otorgada en octubre de 1976 por el H. Congreso del Estado de Sonora al promulgar su Ley Orgánica vigente, instruye al Rector del Instituto para que solicite al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, que en el ejercicio de sus facultades promueva la modificación del artículo 2o de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Sonora, con la única finalidad de que se aclare el régimen jurídico del Instituto y no deje lugar a dudas sobre su condición de institución de educación superior a la que la ley le ha otorgado autonomía.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2o DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA

TEXTO ACTUAL:

“ARTÍCULO 2o.- El Instituto Tecnológico de Sonora es un organismo público descentralizado, de carácter universitario, con personalidad jurídica y patrimonio propios; autónomo en cuanto a que en el ejercicio de sus funciones de enseñanza, investigación y difusión, el Instituto dictará sus propios ordenamientos, organizará su funcionamiento y aplicará sus recursos económicos en la forma que estime conveniente. Su domicilio estará en Ciudad Obregón, Sonora”.

TEXTO PROPUESTO:

“ARTÍCULO 2o.- El Instituto Tecnológico de Sonora es una institución autónoma de servicio público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con facultades para autogobernarse, organizar su funcionamiento, elaborar sus propios reglamento general, reglamentos y demás aspectos normativos, así como para adquirir y administrar sus bienes y recursos. Es una institución de educación superior y ejercerá la libertad de enseñanza, investigación y difusión de la cultura; aplicará sus recursos con sujeción a la normatividad relativa y, en general, cumplirá con las atribuciones que esta ley, el reglamento general y los demás reglamentos le confieran. Su domicilio estará en Ciudad Obregón, Sonora”.

Se aprueba por unanimidad de 27 votos a favor.

Nota: la sesión finalizó el día 9 de abril de 2022 a las 15:46 hrs.